



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 25 de Marzo de 2020.

No. 037

Edición Vespertina

ÍNDICE

PODER LEGISLATIVO ESTATAL **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA**

Acuerdo por el que se declaran inhábiles para realizar actividades de esta Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, los días comprendidos del 06 (seis) al 10 (diez) de abril del año 2020 (dos mil veinte); así también, se reducen actividades no prioritarias durante el periodo comprendido del 25 (veinticinco) de marzo al 03 (tres) de abril y del 13 (trece) al 20 (veinte) de abril del 2020 (dos mil veinte).

2 - 3

PODER LEGISLATIVO ESTATAL AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA

Culiacán, Sinaloa, a 24 de marzo de 2020.

ACUERDO por el que se declaran inhábiles para realizar actividades de esta Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, los días comprendidos del 06 (seis) al 10 (diez) de abril del año 2020 (dos mil veinte); así también, se reducen actividades no prioritarias durante el periodo comprendido del 25 (veinticinco) de marzo al 03 (tres) de abril y del 13 (trece) al 20 (veinte) de abril del 2020 (dos mil veinte).

LIC. EMMA GUADALUPE FÉLIX RIVERA, Auditora Superior del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 fracción XXII, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 fracción V, 8 fracción XXXVI, 19 primer párrafo, 22 fracciones I, XII y XXI y 83 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, así como en los arábigos 1, 2, 3 punto 1., 7 párrafo primero, 8 fracciones I, XXVII y XXIX y 9 fracción XI y XXVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que las Legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

En concordancia con lo anterior, el artículo 43 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que es facultad exclusiva del Congreso del Estado revisar y fiscalizar por medio de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales, asignados a los organismos descentralizados de participación estatal o municipal en los términos previstos por las leyes, y verificar los resultados de su gestión financiera, la utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyecto de presupuesto de egresos.

Que conforme a lo dispuesto por el arábigo 53 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 2 y 3 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, y numeral 2 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, éste es el órgano técnico de fiscalización general en esta Entidad, cuya función esencial es la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y de los informes financieros de los organismos descentralizados o de participación estatal o municipal, goza de plena independencia, autonomía técnica y de gestión, contando con el personal suficiente para cumplir de manera eficaz sus atribuciones.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, en relación con los arábigos 7 párrafo primero y 8 fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, la suscrita Auditora Superior del Estado, representa a la Auditoría Superior del Estado, ejerciendo las facultades que a la misma competen.

Que el artículo 8 fracción XXXVI de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, establece que el precitado ente fiscalizador tiene la facultad de declarar los días inhábiles para la práctica de sus actividades y, con relación a ello, el numeral 83 del mismo cuerpo normativo, dispone que las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles; que son días hábiles todos los del año, excepto los sábados y domingos; el primero de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del día cinco de dicho mes; el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno del aludido mes; el primero y cinco de mayo; el dieciséis de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre; cada seis años, el día que corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal; periodos vacacionales, así como aquéllos que mediante acuerdo del Auditor Superior del Estado se declaren como inhábiles; acuerdo que debe publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en la página electrónica oficial y en sitios visibles de este ente fiscalizador.

En atención a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud, autoridades sanitarias nacionales y estatales, en relación con la pandemia originada por el virus COVID-19, en Sesión Pública Ordinaria celebrada por la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, el día diecisiete (diecisiete) de marzo de 2020 (dos mil veinte), se aprobó el acuerdo número 54 de la Junta de Coordinación Política que establece el Plan de Acción de Labores y Medidas Preventivas por el COVID-19 dentro del Congreso del Estado de Sinaloa.

Con sustento en los preceptos constitucionales, legales y acuerdos invocados, la suscrita Auditora Superior del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran como inhábiles los días comprendidos del lunes 06 (seis) al viernes 10 (diez) de abril de 2020 (dos mil veinte).

SEGUNDO.- Con la finalidad de salvaguardar la salud del personal que labora en la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, evitar el contagio y la propagación del virus COVID-19, se reducen las actividades no prioritarias durante el periodo comprendido del 25 (veinticinco) de marzo al 03 (tres) de abril y del 13 (trece) al 20 (veinte) de abril del 2020 (dos mil veinte), tiempo en el cual prevalecerán las medidas de prevención siguientes:

- a) Con la finalidad de evitar concentración de personas y la propagación del virus, se suspende la celebración de audiencias y demás diligencias presenciales programadas con anticipación para llevarse a cabo en las instalaciones que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa;
- b) Los titulares y demás personal de las diversas áreas administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, implementarán el sistema de trabajo en casa para la realización de las labores atinentes a sus responsabilidades;
- c) Se suspenden los plazos y términos otorgados dentro de los procedimientos tramitados por las áreas adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos; así también, se suspende el plazo de 30 (treinta) días contenido en el artículo 49 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, para que las Entidades Fiscalizadas otorguen respuesta a las acciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del 2018 (dos mil dieciocho);
- d) Durante el citado periodo, no se suspenden los plazos y términos otorgados en relación a requerimientos de información a las Entidades Fiscalizadas, razón por la cual la documentación que se allegue para efecto cumplir con los mismos y con los demás plazos legales establecidos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, deberá presentarse en la Oficialía de Partes de este Ente de Fiscalización Superior, ubicado en Calle del Congreso número 2360 Poniente Fraccionamiento Jardines Tres Ríos, código postal 80100, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, que permanecerá abierta de lunes a viernes de las nueve a las dieciséis horas; y,
- e) No se suspenderá la ejecución del programa anual de auditorías, sin embargo, se instrumentarán canales de comunicación adecuados con las Entidades Fiscalizadas, a efecto de llevar a cabo las diligencias de inicio de auditoría, así como la elaboración y firma de las actas que sean necesarias para la consecución de las mismas.

TERCERO.- El presente acuerdo podrá modificarse en cualquier momento, según las circunstancias de evolución de la pandemia del virus COVID-19, conforme a las recomendaciones que emita la Organización Mundial de la Salud y las autoridades sanitarias nacional y estatal.

Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", así como en la página electrónica de la Auditoría Superior a mi cargo.


ATENTAMENTE
LIC. EMMA GUADALUPE FÉLIX RIVERA
Auditora Superior del Estado de Sinaloa

